PDC 46. Acto 15/22 2209078.

Código:	PA03FR11
Versión:	01
Vigente a partir de:	01/10/2019
Página:	1 de 3

ACTA DE TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO

ANEXO N° 06

Metrosalud.

ACTA DE TERMINACION Y LIQUIDACIÓN BILATERAL

Contrato N° 6692 de 2022

Contratista: MARLEY ROCIO HERRERA ANAYA
CC o NIT: 1.037.577.984
Objeto: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO TECNOLOGO DE SISTEMAS PARA INTEGRAR ESFUERZOS PARA LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS NIÑOS Y NIÑAS DE PRIMERA INFANCIA A TRAVÉS DE LA CONSOLIDACIÓN DE ATENCIONES EN LOS PRIMEROS 1000 DÍAS DE VIDA – PROYECTO BUEN COMIENZO – MODALIDAD FAMILIA.

Interventor o Supervisor: CARLOS ARTURO ZAPATA ZAPATA

Cedula N° 70.253.526

Entre los suscritos, MARTHA CECILIA CASTRILLÓN SUAREZ, mayor de edad, vecino de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía 43.501.564 actuando en calidad de Gerente y representante legal de la E.S.E METROSALUD, el señor CARLOS ARTURO ZAPATA ZAPATA Interventor o Supervisor del Contrato y MARLEY ROCIO HERRERA ANAYA identificado con la cédula de ciudadanía 1.037.577.984 en calidad de contratista, se ha convenido terminar y liquidar de común acuerdo el contrato anteriormente citado.

1. DESCRIPCION GENERAL DEL ACTA: (Marque con una "X" el que corresponda)

Mutuo Acuerdo _____

Mutuo Acuerdo Anticipado ____x_____

2. Fechas Inicio: (05/08/2022) Fecha de Terminación: (15/08/2022)

Prorrogas: Suspensiones:

3. ESTADO FINANCIERO:

3.1 Valor Inicial de Contrato: $ 5.665.490

3.2 Valor de las adiciones: (si las hubo) $ 0

3.3 Valor total incluida las adiciones: $ 5.665.490

3.4 Valor de Anticipo: (si hubo) $ 0

3.5 Valor ejecutado y pagado al Contratista $ 0

3.6 Valor ejecutado y por pagar al Contratista $ 890.292

3.7 **Valor No ejecutado y a liberar por Metrosalud $ 4.775.198**

4. OBSERVACIONES: (Diligencie si aplica)

Se termina de manera bilateral el contrato por solicitud escrita del contratista. El (la) contratista se encuentra a paz y salvo con informes, equipos y material suministrado para la ejecución del objeto del contractual.

CLÁUSULA PRIMERA: Liquidar de común acuerdo el contrato No. **6692** de 2022, suscrito entre LA ESE METROSALUD y, MARLEY ROCIO HERRERA ANAYA hacen parte integral de la presente acta de liquidación, toda la documentación que se encuentre archivada en el respectivo expediente del contrato, que evidencie el cumplimiento del objeto y de todas las obligaciones pactadas por las partes

CLÁUSULA SEGUNDA: En caso de que existe un valor ejecutado y por pagar a el/la contratista conforme al numeral 3.6., el pago estará sujeto a la programación y los recursos disponibles en Tesorería. (Si aplica).

CLÁUSULA TERCERA: El/La contratista asume la responsabilidad por reclamos, demandas y acciones legales que se encuentren en trámite o se adelanten en contra de Metrosalud, por motivos que le sean imputables.

CLÁUSULA CUARTA: Que durante el plazo de ejecución del contrato, el/la contratista acreditó y el supervisor certificó el pago de sus obligaciones frente a los Sistemas de Seguridad Social Integral, en pensiones, salud, riesgos profesionales, y los aportes parafiscales a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA cuando a ello hubo lugar, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003 y demás normas complementarias, según las certificaciones de cumplimiento, suscritos por la(El) supervisor(a), los cuales hacen parte integral de la presente acta.

CLÁUSULA QUINTA: La liquidación efectuada y acordada mediante la presente acta, constituye el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual y la manifestación escrita de las partes de encontrarse a paz y salvo, sujeto en caso de que aplique, con el pago de la suma referida en el numeral 3.6.

CLÁUSULA SEXTA: Teniendo en cuenta que el/la Contratista no presenta observación o reparo alguno a los términos de la presente acta, renuncia a toda acción o reclamación posterior derivada o que tenga relación con el contrato que se liquida mediante el presente documento.

CLÁUSULA SEPTIMA: La presente acta presta mérito ejecutivo, toda vez que consagra una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con el artículo 297 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012.

CLÁUSULA OCTAVA: La(El) Ordenador(a) del gasto suscribe el acta de liquidación, entendiendo que el supervisor con su firma certifica que ha verificado previamente el cumplimiento de las obligaciones pactadas por parte del contratista, por lo que se ampara en el precepto constitucional del artículo 83 de la Constitución Política, que indica: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."

CLÁUSULA NOVENA: Con la suscripción de la presente acta, se deja constancia del cierre del expediente contractual y las partes se declaran a paz y salvo conforme lo descrito en la cláusula Tercera del presente documento.

Para constancia de lo anterior se firma por los que en ella intervinieron, la presente acta en la ciudad de Medellín, el **15 de agosto del 2022**

Harley Herrera SA.

CONTRATISTA

INTERVENTOR o SUPERVISOR

GERENTE